

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE LA IGLESIA DE
JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS Y EL INSTITUTO
NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

Conste por el presente documento el convenio específico, que celebran:

1. **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, MG. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 17890703, válidamente designado mediante **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2022-SA**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INEN"**.
2. La **ASOCIACIÓN PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS** organización sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Perú con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20145915164 y domicilio fiscal en Calle El Grifo N° 151, Urb. Campo Verde, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado Sr. Paul Cárdenas Camacho identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 10030020, según facultades inscritas en la partida N° 11006657 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **"ASPERSUD"**.

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y a **ASPERSUD** en forma conjunta, se les denominará **"LAS PARTES"**.

LAS PARTES suscriben el presente documento en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INEN es un organismo público ejecutor del sector salud, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158 y sus actualizaciones. Además, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28748, Ley que crea como público descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo pliego presupuestal. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos.

ASPERSUD, es una asociación civil sin fines de lucro, constituida de acuerdo a ley, representa en el país a la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, inscrita en el Registro de Confesiones Religiosas del Ministerio de Justicia, reconocida mediante Resolución Directoral N° 77-2004-JUS/DNJ de fecha 24 de marzo de 2004, e inscripción renovada mediante Resolución Directoral N° 042-2020-JUS/DGJLR. **ASPERSUD** tiene como objeto social promover los fines religiosos, misionales, caritativos, humanitarios, sociales y otros de la iglesia. Entre sus objetivos se considera el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, sin distinción de credo como móvil religioso, contribuyendo a la consecución de los fines religiosos que persigue la iglesia y la asociación. **ASPERSUD** promueve individualmente o en coordinación con otras entidades públicas o privadas, programas de bienestar y ayuda humanitaria en procura de desarrollo y la autosuficiencia del individuo.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- c) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

CARILLA EN BLANCO

MARCO ANTONIO 84

- d) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias.
- e) Ley N° 28748, Ley por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30545.
- f) Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y modificatorias.
- g) Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- h) Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, y modificada por la Ley N° 31870.
- i) Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje y sus modificatorias.
- j) Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- k) Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- l) Decreto Supremo N° 004-2022-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, su incorporación y modificatoria.
- m) Resolución Jefatural N° 008-2018- J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, denominada "Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales", aprobada con Resolución Jefatural N° 008-2018- J/INEN.



CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por finalidad la entrega en calidad de donación de treinta y dos (32) camas eléctricas hospitalarias tipo UCI favor de la implementación de la Unidad de Cuidados Intensivos en el Centro de Atención Ambulatoria del Cáncer del "Servicio Médico de Cuidados Intensivos" del Departamento de Medicina Crítica del **INEN**, que en adelante se denominará **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

La **ASPERSUD** se compromete a lo siguiente:

- 4.1. Se compromete a donar las treinta y dos (32) camas eléctricas hospitalarias tipo UCI que se detalla en la cláusula tercera del presente convenio a favor del **INEN**, las cuales se encuentran valorizadas en la suma de S/ 575,680 (quinientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta con 00/100 soles), monto que incluye el IGV, y que cuenta con una garantía de fabricante de treinta y seis (36) meses desde la entrega de las camas al **INEN** para que este último ejecute **EL PROYECTO**.
- 4.2. Entregará las treinta y dos (32) camas eléctricas hospitalarias tipo UCI públicamente al **INEN** en el domicilio indicado en numeral 1. del presente convenio, en observancia de sus procesos internos, a fin de que las camas puedan ser utilizadas para los fines de **EL PROYECTO**. Para tal efecto, en dicho acto se firmará la documentación de entrega que acredite la donación de las treinta y dos (32) camas eléctricas hospitalarias tipo UCI.

El **INEN** se compromete a lo siguiente:

- 4.3. Acepta la donación de las treinta y dos (32) camas eléctricas hospitalarias tipo UCI asumiendo como cargo destinarlas única y exclusivamente para la ejecución de **EL PROYECTO**, según lo establecido en el presente convenio. Para dichos efectos, **EL INEN** se compromete a tramitar la correspondiente acta de compromiso y aceptación de uso de las donaciones del área usuaria a través de la Directora Ejecutiva del Departamento de Medicina Crítica, ante el Comité de Donaciones del INEN de corresponder. Asimismo, firmará el acta de entrega y recepción de las mismas.
- 4.4. Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarios para implementar **EL PROYECTO**, incluida la obtención de permisos o licencias que sean exigibles por la legislación peruana, así como el acta de compromiso y aceptación de donación ante el

CARILLA EN BLANCO



Comité de Donaciones del **INEN**, de corresponder. **EL INEN** garantiza el cumplimiento de las leyes aplicables y las normas profesionales.

- 4.5. Destinar única y exclusivamente las treinta y dos (32) camas eléctricas hospitalarias tipo UCI para ejecutar **EL PROYECTO** y para cumplir la finalidad del presente convenio.
- 4.6. Enviar informes al recibir las camas y a los seis meses de su uso, los cuales incluirán el estado del equipo médico, el número de pacientes atendidos por especialidad y la mortalidad hospitalaria promedio en comparación con el año anterior.
- 4.7. Programar y ejecutar acciones para el mantenimiento y funcionamiento del equipamiento, que contribuyan a mejorar la calidad de la prestación del servicio de salud.
- 4.8. A solicitud de **ASPERSUD**, **EL INEN** se compromete a facilitar en un plazo no mayor a siete (7) días calendario, toda aquella documentación que acredite y evidencie el destino de las treinta y dos (32) camas eléctricas hospitalarias tipo UCI materia de donación, como por ejemplo el acuerdo que aprueba la firma del presente convenio y la aprobación de recepción de la donación, sin limitarse a estos.
- 4.9. Suscribir el acta de entrega de las treinta y dos (32) camas eléctricas hospitalarias tipo UCI al momento que **ASPERSUD** realice su entrega conforme a lo establecido en el presente convenio.
- 4.10. Suscribir el acta de recepción de donación.
- 4.11. Entregar a la **ASPERSUD** copia del presente convenio suscrito por las partes y copia autenticada de la resolución que acredite que la donación ha sido aceptada.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio estará vigente desde su suscripción hasta el momento en que **EL INEN**, emita la correspondiente resolución administrativa autorizando la donación materia del presente convenio y entregue a la **ASPERSUD** copia autenticada de la resolución. Dicho plazo no podrá exceder los siete (07) días hábiles de suscrito el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO

El contenido del presente convenio no podrá ser modificado, alterado o sustituido, total o parcialmente salvo acuerdo expreso y por escrito debidamente suscrito por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En el caso que las 32 camas eléctricas hospitalarias tipo UCI sean destinadas a un fin distinto al del objeto del presente convenio, **ASPERSUD** podrá resolver de pleno derecho el presente convenio, bastando para esto una comunicación por escrito y solicitar la devolución de las camas en el mismo estado en que las donó o su equivalente económicamente.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos incurridos en el marco de la ejecución de **EL CONVENIO** por el **INEN**, serán financiados con cargo a su presupuesto institucional de conformidad con la disponibilidad presupuestal de cada año fiscal.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN

EL INEN no podrá ceder parcial o totalmente su posición en el presente convenio, ni los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de **ASPERSUD**.

CARILLA EN BLANCO



CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Para todo lo relacionado con el presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan que cualquier conflicto que no se pueda resolver por mutuo acuerdo, se resolverá mediante arbitraje de derecho vinculante en la ciudad de Lima, de acuerdo con las reglas de arbitraje del Centro internacional de Resolución de Disputas - ICDR ("International Centre for Dispute Resolution" de la Asociación Americana de Arbitraje (American Arbitration Association - AAA) o del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Cualquiera de **LAS PARTES** intervinientes puede iniciar un procedimiento de arbitraje mediante notificación por escrito a la otra parte. Cualquier procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en el idioma castellano ante un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, dos de los cuales serán seleccionados por cada una de **LAS PARTES**, respectivamente, y el tercero de los cuales será seleccionado por los otros dos árbitros. En el caso de que alguna de **LAS PARTES** no escoja a un árbitro o ambos árbitros escogidos por **LAS PARTES** no puedan ponerse de acuerdo sobre la selección del tercer árbitro dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que una de **LAS PARTES** del mismo entregue a la otra parte una notificación por escrito de arbitraje, el árbitro de parte y/o el tercer árbitro faltante(s) será(n) seleccionado(s) por el ICDR. El laudo dictado por los árbitros tendrá carácter final e inapelable; asimismo podrá ingresar y hacerse cumplir en cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

En caso de modificación de los domicilios señalados en el encabezado del presente convenio, ésta solo surtirá efecto una vez que sea comunicado a la otra parte mediante carta con cargo de recepción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIÓN FINAL

LAS PARTES, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio específico y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **LAS PARTES** firman el presente convenio en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de marzo de 2025.

SR. PAUL CÁRDENAS CAMACHO

Apoderado Legal
ASPERSUD

MG. FRANCISCO E. M. BERROSPI ESPINOZA

Jefe Institucional
INEN

MARCO ANTONIO MARTIN PACORA BAZALAR, ABOGADO – NOTARIO DE LIMA. ===

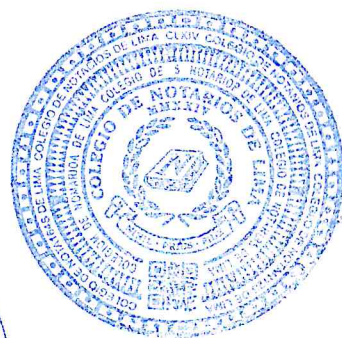
CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A: **PAUL CARDENAS CAMACHO**, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD **10030020**, QUIEN MANIFIESTA REPRESENTAR A: **ASOCIACION PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS**, SEGÚN FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA **11006657**, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL NOTARIO CERTIFICA LA FIRMA, MAS NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO, DOY FE. =====

LIMA, 18 DE MARZO DEL 2025. =====



MARCO ANTONIO PACORA BAZALAR
MARCO ANTONIO PACORA BAZALAR
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



MARCO ANTONIO MARTIN PACORA BAZALAR, ABOGADO – NOTARIO DE LIMA. ===

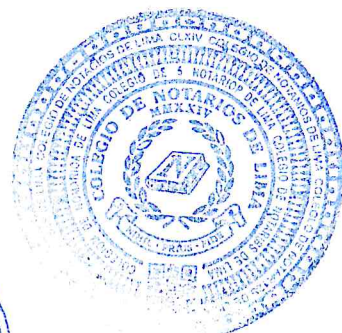
CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A: **FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPÍ ESPINOZA**, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD **17890703**, QUIEN MANIFIESTA SER JEFE INSTITUCIONAL DEL **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN**, SEGÚN RESOLUCION SUPREMA N° 016-2022-SA, DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2022, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD. =====

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL NOTARIO CERTIFICA LA FIRMA, MAS NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO, DOY FE. =====

LIMA, 19 DE MARZO DEL 2025. =====



MARCO ANTONIO PACORA BAZALAR
MARCO ANTONIO PACORA BAZALAR
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

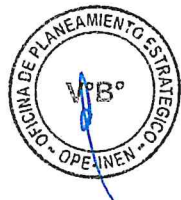
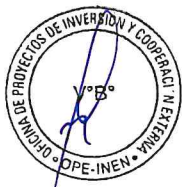


ANEXO N° 01

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DONADOS

Treinta y dos (32) camas equivalentes a S/ 575,680 (quinientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta con 00/100 soles), monto que incluye el IGV, que cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en el documento denominado "Especificaciones Técnicas: equipo biomédico: cama multipropósito para UCI con balanza, código 1000100001, Modelo: VITA PESO- IC10" con una garantía de tres (3) años otorgada por el fabricante.

Nombre del producto y forma de presentación y modelo.	Cantidad	Marca	País de procedencia	Valor unitario S/	Valor total S/
VITA PESO-IC10 Cama multipropósito para UCI con balanza	32	NETAX	Perú	17, 990.00	575, 680.00



SR. PAUL CÁRDENAS CAMACHO

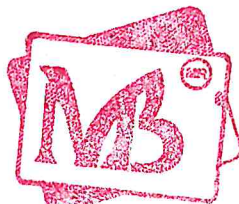
**Apoderado Legal
ASPERSUD**

MG. FRANCISCO E. M. BERROSPI ESPINOZA

**Jefe Institucional
INEN**

LEGALIZACION AL DORSO

MARCO ANTONIO MARTIN PACORA BAZALAR, ABOGADO – NOTARIO DE LIMA. ===
CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO
CORRESPONDE A: **PAUL CARDENAS CAMACHO**, CON DOCUMENTO NACIONAL DE
IDENTIDAD **10030020**, QUIEN MANIFIESTA REPRESENTAR A: **ASOCIACION PERUANA
DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS**, SEGÚN
FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA **11006657**, DEL REGISTRO DE PERSONAS
JURIDICAS DE LIMA. =====
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL
NOTARIO CERTIFICA LA FIRMA, MAS NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO,
NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO, DOY FE. =====
LIMA, 18 DE MARZO DEL 2025. =====



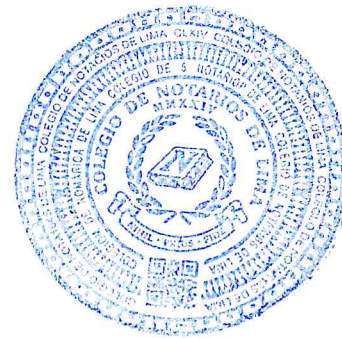
MARCO ANTONIO MARTIN PACORA BAZALAR
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



MARCO ANTONIO MARTIN PACORA BAZALAR, ABOGADO – NOTARIO DE LIMA. ===
CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO
CORRESPONDE A: **FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPÍ ESPINOZA**, CON
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD **17890703**, QUIEN MANIFIESTA SER JEFE
INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN,
SEGÚN RESOLUCION SUPREMA N° 016-2022-SA, DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2022,
EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD. =====
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL
NOTARIO CERTIFICA LA FIRMA, MAS NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO,
NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO, DOY FE. =====
LIMA, 19 DE MARZO DEL 2025. =====



MARCO ANTONIO MARTIN PACORA BAZALAR
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



ANEXO N° 02

ACTA DE RECEPCIÓN DE DONACIÓN

Conste por el presente documento, el acta de recepción de donación que extiende **EL INEN**, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, con RUC N° 20514964778 y domicilio en Av. Angamos Este 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por Dr. Francisco Berrospi Espinoza identificado con DNI 17890703, según facultades inscritas en la Resolución Suprema N° 016-2022-SA, a favor de **ASPERSUD**, mediante el cual deja expresa constancia que ha recibido a la fecha de suscripción de la presente acta, en calidad de donación treinta y dos (32) camas eléctricas hospitalarias tipo UCI detalladas en el anexo N° 01 del presente convenio, valorizadas en la suma de S/ 575,680 (quinientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta con 00/100 soles), monto que incluye el IGV, de acuerdo a lo establecido en el convenio.

Para tal efecto, **EL INEN** cumple con indicar lo siguiente:

Razón Social del donante: **ASOCIACIÓN PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS.**

Registro Único del Contribuyente (RUC): 20145915164

Fecha de la donación: 18 de Febrero de 2025.

Monto de la donación en moneda nacional a S/ 575,680 (quinientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta con 00/100 soles), monto que incluye el IGV.

El presente documento se suscribe el 18 de Marzo de 2025.


SR. PAUL CÁRDENAS CAMACHO

Apoderado Legal
ASPERSUD


MG. FRANCISCO E. M. BERROSPI ESPINOZA

Jefe Institucional
INEN

LEGALIZACION AL DORSO →

MARCO ANTONIO MARTIN PACORA BAZALAR, ABOGADO – NOTARIO DE LIMA. ===
CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO
CORRESPONDE A: **PAUL CARDENAS CAMACHO**, CON DOCUMENTO NACIONAL DE
IDENTIDAD **10030020**, QUIEN MANIFIESTA REPRESENTAR A: **ASOCIACION PERUANA
DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS**, SEGÚN
FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA **11006657**, DEL REGISTRO DE PERSONAS
JURIDICAS DE LIMA. =====
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL
NOTARIO CERTIFICA LA FIRMA, MAS NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO,
NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO, DOY FE. =====
LIMA, 18 DE MARZO DEL 2025. =====



[Handwritten signature of Paul Cardenas Camacho]

MARCO ANTONIO PACORA BAZALAR
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



MARCO ANTONIO MARTIN PACORA BAZALAR, ABOGADO – NOTARIO DE LIMA. ===
CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO
CORRESPONDE A: **FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPÍ ESPINOZA**, CON
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD **17890703**, QUIEN MANIFIESTA SER JEFE
INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN,
SEGÚN RESOLUCION SUPREMA N° 016-2022-SA, DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2022,
EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD. =====
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL
NOTARIO CERTIFICA LA FIRMA, MAS NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO,
NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO, DOY FE. =====
LIMA, 19 DE MARZO DEL 2025. =====



MARCO ANTONIO PACORA BAZALAR
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



[Handwritten signature of Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza]

